

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Mierco' s y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

**G O B I E R N O**

**DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Circular núm. 266.

Repetidas han sido las órdenes dirigidas por este Gobierno á los Administradores de rentas de los partidos, previniéndoles que mensualmente rindan su cuenta de espendicion de sellos de correo, sin que por ello este servicio tan preferente se haya evacuado con la puntualidad que requiere por algunos de ellos, produciendo que el recaudador administrador de los ramos de Gobierno en esta provincia esperimente el entorpecimiento consiguiente para formar la suya: por ello y para evitarlo he acordado prevenir á los espresados funcionarios por última vez no omitan ni retrasen rendir la espresada cuenta, en la inteligencia que de no realizarlo me veré en la necesidad de dictar medidas bastantes á su puntual cumplimiento, por mas sensible que me sea realizarlo.

Córdoba 22 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 289.

El Consejo provincial, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las espe-

cies suministradas por los mismos á las tropas del ejercito y Guardia civil en el mes de la fecha, los cuales son como sigue.

	Rls.	Ms.
La racion de pan comun de libra y media á veinte y tres mrs.		23
La fanega de cebada á catorce rs. veinte y un mrs.	14	21
La @ de paja á un real ocho mrs.	1	8
La id. de aceite á cuarenta y cuatro rs. cuatro mrs.	44	4
La id. de leña á treinta y un mrs.		31
La id. de carbon á dos rs. diez mrs.	2	10

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador P. del C. P., Francisco de Castro.—El Secretario, Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 288.

LA CARIDAD.—Escorial plumizo.—Por decreto de 25 del actual he acordado admitir á D. Esteban Santaló, vecino de esta ciudad, el denunciao del escorial plumizo «la Caridad,» sito en la dehesa de Nava el Villar, término de Fuente Obajuna, que perteneció bajo el nombre de la Soledad á D. Manuel Fernandez Cañuelo.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido por el párrafo 6.º art. 20 del reglamento.

Córdoba 27 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Depositaría de los fondos provinciales de Córdoba.

Mes de Enero de 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos siete mil trescientos sesenta reales veinte y siete mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	307,360	27
Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .	"	"
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .	"	"
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	"	"
Idem de Instruccion pública. . . . .	560	
Idem de Beneficencia. . . . .	124,903	25
Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de . . . . . á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería. . . . .	"	"
Por idem de . . . . . á la industrial y de comercio. . . . .	"	"
Por idem á la de consumos. . . . .	71,323	27
Por arbitrios. . . . .	71,323	27
Por reintegros. . . . .	"	"

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . .	40,000	
<b>Total cargo rs. vn. . . . .</b>	<b>544,148</b>	<b>11</b>

**DADA**

**PERSONAL MATERIAL TOTAL.**

**CAPITULO 1.º—Administracion provincial.**

Son data seis mil trescientos setenta y cuatro rs., treinta y dos mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .				4541	21	1833	11	6374	32
Art. 2.º . . . . .	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. . . . .								
Art. 3.º . . . . .	Idem por Comisiones especiales. . . . .			2083	10			2083	10
Artículo 4.º . . . . .	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .			416	22			416	22
Artículo 5.º . . . . .	Idem por contribuciones. . . . .								
Artículo 6.º . . . . .	Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . .								

**CAPITULO 2.º—Instruccion pública.**

Artículo 1.º . . . . .	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .			1854	30	1036	6	2891	2
Artículo 2.º . . . . .	Idem.—Escuela normal. . . . .			1416	22			1416	22
Artículo 3.º . . . . .	Idem por las de Instruccion primaria. . . . .			366	22			366	22
Artículo 4.º . . . . .	Idem por las de la Biblioteca. . . . .								

Artículo 5.º . . . Idem por las del Museo. . . . . 366 22 366 22  
 Artículo 6.º . . . Idem por las de Academias y Escuelas especiales.

<b>CAPITULO 3.º — Beneficencia.</b>			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de Agudos.	4000 10	21947 10
	Idem por las del de Crónicos.	1141 14	7329 20
Artículo 2.º	Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.	2767 33	39566 22
	Idem por las de		
	Idem por las de		
	Idem por las de		
Artículo 3.º	Idem por las de la Casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia.	7112	17199 15
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	791 33	791 33
Artículo 5.º	Idem por calamidades públicas.		

**CAPITULO 4.º — Obras públicas.**

Idem por obras públicas de nueva construcción  
 Idem por las de conservación y reparación de las existentes.

**CAPITULO 5.º — Corrección pública.**

Idem por gastos de cárceles.

**CAPITULO 6.º — Montes.**

Idem por los de conservación y fomento de los montes. . . . . 3666 21 3666 21

**CAPITULO 7.º — Otros gastos.**

Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . . . 666 22 666 22

Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.

Idem por

Idem por

**CAPITULO 8.º — Gastos voluntarios.**

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.

Idem por los gastos de

Idem por los de

Idem por los de



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 290.

Con fecha de ayer me ha comunicado el Sr. Gobernador militar de esta provincia lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de anteayer me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Regimiento Infantería de Córdoba de guarnicion en Zaragoza con su Coronel á la cabeza, que lo era el Brigadier D. Juan José de Hore, se sublevó en la mañana del 20 del actual en el Castillo de la Aljefría donde estaba acuartelado, ocupando militarmente sus avenidas y el puente de piedra sobre el Ebro. Inmediatamente que llegó á noticia del Capitan general se lanzó esta autoridad á las calles y echó de ver que el movimiento se extendía á una parte de la poblacion, pues no tardaron en presentarse grupos de paisanos armados que se decian identificados con los rebeldes, y que empezaron por encerrar y arrestar en algunas casas á los Gefes y Oficiales que iban en direccion de sus cuarteles. Fueron dispersados algunos de estos grupos al penetrar la autoridad en las casas donde aquellos estaban detenidos, sin que se supiese el grito y bandera de los sublevados. Puesto el Capitan General á la cabeza del resto de la guarnicion de Zaragoza, que se conservaba fiel y obediente, empezó á obrar con energia en union con la autoridad civil. Atacados los amotinados en todas las posiciones que defendian, á las siete de la noche estaba vencido y destrozado el Regimiento de Córdoba, muerto en la plaza de la Seo el Brigadier Hore, tranquila y sumisa la poblacion y desconcertados los planes de los sediciosos por el vigor y decision con que las autoridades y guarnicion de Zaragoza los acometieron. A la referida hora quedaban pocos puntos que ocupar y la Ciudad seguia obediente á las Autoridades.—Los sediciosos han dejado muchos cadaveres

en los puntos que ocupaban y que tubieron que abandonar. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo al Gobernador Civil de esa provincia y demas autoridades dependientes de la jurisdiccion, publicandose en el Boletin Oficial.—Lo que transcribo á V. S. para su noticia y efectos que quedan indicados.»

En su consecuencia y para general conocimiento he dispuesto se publique en este periódico oficial.—Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 291.

Con fecha de ayer me ha comunicado el Sr. Gobernador Militar de esta Provincia lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 25 del actual me dice lo que copio.—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Aragon lo que sigue.—La rebelion militar de Zaragoza, producto de maquinaciones estrañas al buen espiritu del egército, siempre victimas de agentes politicos tenebrosos, debe ser rigurosamente espiada por todo el que sin vestir el honroso uniforme del egército español haya tomado parte en ella considerandose quizá fuera de la inexorable ley militar.

En su consecuencia dispondrá V. S.

1.º Todos los Gefes y Oficiales, Sargentos y tropa del egército y los individuos de cualquier instituto militar que hayan tomado parte en la sublevacion del regimiento de Córdoba, serán juzgados y castigados inmediatamente con todo el rigor de la Ordenanza.

2.º El mismo rigor de las leyes y penas militares aplicará V. S. á todos los paisanos cogidos con las armas en la mano. V. S. y los Gobernadores militares de las provincias quedan estrechamente responsables de la egecucion de estas disposiciones.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento &c.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento &c.»

Y á los efectos correspondientes he dispuesto se publique en este periódico oficial.—Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.